

ENRIQUE LAURENS RUEDA

ABOGADO

Señores

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Proceso	Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual
Radicación	11001310302820210006000 (2021-60)
Demandante	OLGA LUCÍA SUÁREZ VARELA, C.C. 39.763.996
Demandados	MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., NIT 891.700.037-9, y JAIME CASAS ACEVEDO, C.C. 91.014.385
Asunto	Escrito de excepciones previas

ENRIQUE LAURENS RUEDA, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 80.064.332 y con tarjeta profesional de abogado número 117.315 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial del señor JAIME CASAS ACEVEDO, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 91.014.385 de Barbosa, Santander, dentro del término legal de traslado, me permito proponer Escrito de EXCEPCIONES PREVIAS conforme al artículo 100 del Código General del Proceso, en los siguientes términos:

Escrito de excepciones previas

JAIME CASAS ACEVEDO

Proceso 11001310302820210006000 (2021-60) del Juzgado 28 Civil del Circuito de Bogotá.

I. RAZONES Y HECHOS DE LAS EXCEPCIONES PREVIAS

INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES

El numeral 5 del artículo 100 del Código General del Proceso indica que “Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda: (...) 5. Ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones”.

INSUFICIENCIA DE PODER

El artículo 5 del decreto 806 de 2020, establece que

Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

Con relación a la aplicación de este artículo, la Corte Suprema de Justicia mediante el auto 55194 de 2020 estableció los requisitos para la presentación del poder de la siguiente manera: “De conformidad con lo anterior, y específicamente con lo reglado en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, un poder para ser aceptado requiere: i) Un texto que manifieste inequívocamente la voluntad de otorgar poder, con, al menos, los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado. ii) Antefirma del poderdante, la que naturalmente debe contener sus datos identificatorios. Y, iii) **Un mensaje de datos, transmitiéndolo.** Es evidente que el mensaje de datos le otorga presunción de autenticidad al poder así conferido y reemplaza, por tanto, las diligencias de presentación personal o reconocimiento”.

Escrito de excepciones previas

JAIME CASAS ACEVEDO

Proceso 11001310302820210006000 (2021-60) del Juzgado 28 Civil del Circuito de Bogotá.

Al analizar los documentos que soportan la demanda no se observa el mensaje de datos mediante el cual, la demandante confiere el poder a su apoderado, ocasionando que el poder conferido sea insuficiente y configurándose como causal de inadmisión de la demanda según lo expuesto el numeral 2 del artículo 90 del Código General del Proceso:

“Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos:

- 1. Cuando no reúna los requisitos formales.*
- 2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley.***
- 3. Cuando las pretensiones acumuladas no reúnan los requisitos legales.*
- 4. Cuando el demandante sea incapaz y no actúe por conducto de su representante.*
- 5. Cuando quien formule la demanda carezca de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso.*
- 6. Cuando no contenga el juramento estimatorio, siendo necesario.*
- 7. Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad”.*

AUSENCIA DE REQUISITOS FORMALES DE LA DEMANDA

De acuerdo con el artículo 82 del código general del Proceso, la demanda debe contar con ciertos requisitos formales para su presentación

Artículo 82. Requisitos de la demanda

Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

Escrito de excepciones previas

JAI ME CASAS ACEVEDO

Proceso 11001310302820210006000 (2021-60) del Juzgado 28 Civil del Circuito de Bogotá.

10. El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.

En la demanda presentada por la parte demandante se observa que no se establecieron los datos de contacto de la demandante tal y como lo establece el artículo 82 del Código General del Proceso, configurándose como causal de inadmisión de la demanda según lo expuesto el numeral 1 del artículo 90 del Código General del Proceso:

“Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos:

1. Cuando no reúna los requisitos formales.

2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley.

3. Cuando las pretensiones acumuladas no reúnan los requisitos legales.

4. Cuando el demandante sea incapaz y no actúe por conducto de su representante.

5. Cuando quien formule la demanda carezca de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso.

6. Cuando no contenga el juramento estimatorio, siendo necesario.

7. Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad”.

II. PRUEBAS

2.1. DOCUMENTALES:

Las que ya reposan en el expediente y hago llegar con la contestación de la demanda.

Escrito de excepciones previas

JAIME CASAS ACEVEDO

Proceso 11001310302820210006000 (2021-60) del Juzgado 28 Civil del Circuito de Bogotá.

III. COMPETENCIA

Con ocasión del conocimiento del proceso principal, es usted competente por el factor de conexión para decidir sobre las excepciones previas formuladas.

IV. NOTIFICACIONES

1. El demandado señor JAIME CASAS ACEVEDO

Dirección: Calle 113 B # 63D -22, Bogotá D.C.

Dirección de notificación electrónica: jmcasas117@gmail.com

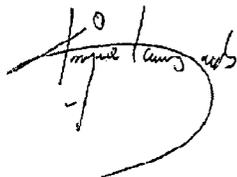
2. Al suscrito abogado

Dirección: Transversal 58 C BIS # 128 A – 27, casillero 403, edificio Leblon, Bogotá D.C.

Teléfono: 317 660 8192

Dirección de notificación electrónica: enriquelaurens@enriquelaurens.com

Del señor Juez, respetuosamente



ENRIQUE LAURENS RUEDA

Cédula de ciudadanía número 80.064.332 de Bogotá D.C.

Tarjeta profesional de abogado número 117.315 del Consejo Superior de la Judicatura.

Juzgado 28 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

De: Enrique Laurens Rueda <enriquelarens@enriquelarens.com>
Enviado el: viernes, 21 de mayo de 2021 2:51 p. m.
Para: Juzgado 28 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
CC: asesoriasjuridicasfb22@gmail.com; njudiciales@mapfre.com.co
Asunto: Escrito de excepciones previas. Proceso 11001310302820210006000 (2021-60) Juzgado 28 Civil del Circuito de Bogotá. De OLGA LUCÍA SUÁREZ VARELA contra JAIME CASAS ACEVEDO y MAPFRE SEGUROS.
Datos adjuntos: Excepciones previas 2021-60.pdf

Señores
JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

ENRIQUE LAURENS RUEDA, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 80.064.332 y con tarjeta profesional de abogado número 117.315 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial del señor JAIME CASAS ACEVEDO, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 91.014.385 de Barbosa, Santander, dentro del término legal de traslado, me permito proponer Escrito de EXCEPCIONES PREVIAS conforme al artículo 100 del Código General del Proceso, de acuerdo con el escrito adjunto.

Se envía copia a los demás sujetos procesales.

Del señor Juez, respetuosamente

ENRIQUE LAURENS RUEDA

C.C. 80.064332 de Bogotá.

T.P. 117.315 del Consejo Superior de la Judicatura.

Teléfonos: 317 660 8192 y (1) 322 7174

Correo electrónico para notificaciones: enriquelarens@enriquelarens.com

Correo físico para notificaciones: Carrera 58 D # 128 B – 01 interior 6 casillero 102, Bogotá D.C.

70

CONSTANCIA DE TRASLADO DENTRO DEL PROCESO No 2021-00060 Artículos 101 y 110 del Código General del Proceso
(Excepciones previas folios 1 a 6 cuaderno 2)

FECHA FIJACION: 11 DE ENERO DE 2024

EMPIEZA TÉRMINO: 12 DE ENERO DE 2024

VENCE TÉRMINO: 16 DE ENERO DE 2024



LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
SECRETARIO